



Ref: UAIP-CNJ- No.02-2024

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.**

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, el día cinco de marzo del corriente año, a nombre del licenciado-----, con documento único de identidad número-----, registrada por esta Unidad, bajo la referencia UAIP-CNJ-N°02-2024, en la que esencial y textualmente requiere:

***“Información que pedir a la OIR del CNJ:***

*Copia certificada de los documentos de los procesos de selección judicial y remisión de ternas a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al mandato y atribuciones establecidas en los artículos 187 inc. 19 de la Constitución de la República, 15 de la Ley de la Carrera Judicial, 62, 63 y 83 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, para los correspondientes procesos de nombramientos de:*

- a) Jueces y juezas del Juzgado Primero de Garantías y Juzgado Segundo de Garantías creado según el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 551 de “Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los juzgados de Garantías y la competencia contra el crimen organizado”, publicado en el D.O. No 92, Tomo No. 439 de fecha 22 de mayo de 2023.*
- b) Jueces y juezas de los Tribunales Contra el Crimen Organizado con sede en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, creados e integrados según los Arts. 3 y 7 del Decreto Legislativo No. 551 de “Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los Juzgados de Garantías y la competencia contra el crimen organizado”, publicado en el D.O. No. 92, Tomo No. 439 de fecha 22 de mayo de 2023.*
- c) Magistrados y magistradas de la Cámaras Primera contra el Crimen Organizado y Cámara Segunda contra el Crimen Organizado, creadas según los Arts. 3 y 7 del Decreto Legislativo No. 551 de “Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los Juzgados de Garantías y la competencia contra el crimen organizado”, publicado en el D.O. No. 92, Tomo No. 439 de fecha 22 de mayo de 2023”*

Sobre el particular, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Conforme a lo regulado en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 del Reglamento de la citada ley, esta Unidad efectuó el análisis de requisitos de admisibilidad de la solicitud. Generando resolución de admisión el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- II. Que con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, se procedió a tramitar con la Unidad Técnica de Selección siendo la dependencia que pudiera poseer la información solicitada. Mediante memorándum con referencia UAIP/UTS/20/2024, de fecha seis de marzo del presente año.
- III. En relación a los expresado por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección acerca de los proceso de selección y remisión de ternas a la Corte Suprema de Justicia de los tribunales convertidos o creados a partir del Decreto Legislativo N°551, denominada: “*Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia contra el Crimen Organizado*” publicado en el Diario Oficial N° 92, Tomo N° 439 de fecha 22 de mayo de 2023. Se debe señalar lo siguiente:

En primer lugar, para el caso que nos ocupa la solicitud requiere copia certificadas de los procesos de selección y remisión de ternas a la Corte Suprema de Justicia de los Tribunales y Cámaras anteriormente citados. Dentro del proceso de selección, según el artículo diez del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas del Consejo Nacional de la Judicatura aprobado en la sesión extraordinaria número doce- dos mil diecisiete, en el punto tres, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete. Para realizar la integración de las nóminas de candidatos/as, que será remitida a la Comisión de Selección, por la Unidad Técnica de Selección, esta nomina debe contener entre otras, la siguiente información:

*b) nómina de candidatos/tas, la cual indicará: nombre y cargo actual;*

*c) cuadro resumen de integrantes de nómina de candidatos/tas, que contendrá: nombre y cargo del/la aspirante; categoría de la judicatura actual en su caso; tiempo en el cargo actual, cargos anteriores, antigüedad en la Carrera Judicial en su caso; domicilio; registro de denuncias en trámite interpuestas en los últimos cinco años en las instituciones y dependencias que establece el art.82 RLCNJ si las hubiere; fechas de realización de evaluación psicológica e investigación sociolaboral; si las hubiere, informe de Evaluaciones Judiciales y capacitaciones recibidas en la Escuela de Capacitación Judicial; materias en las que mayor experiencia u otras capacitaciones recibidas, publicaciones, investigaciones jurídicas; resumen de experiencia laboral; experiencia docente universitaria, y toda la información relacionada con la materia que aspira;*

Aunado a ello, para la formación de la nomina de candidatos, los aspirantes deben presenta toda la documentación que determina el artículo 16 del Manual citado. En el caso que nos ocupa la mayoría de la información solicitada constituye datos confidenciales, artículo 24

de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, el artículo 14 literales b) y e) de la Ley de Acceso a la Información Pública declara como información oficiosa la relativa a los procesos de selección de magistrados y jueces, así como las resoluciones donde constan las ternas de candidatos. Pese a este mandato legal, a través del Decreto Legislativo N° 339, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós. En el que a través del artículo 2, se adiciona la reforma al Código Procesal Penal al Título III Sujetos Procesales, Capítulo I Tribunales, la Sección Séptima Medidas de Protección, el artículo 73-A que: *establece medidas de protección para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de las personas que integran los organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencias penales, las siguientes:*

a) *Que, en los actos administrativos o judiciales, no consten los nombres ni los datos generales de los jueces, magistrados o secretario de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos.*

Nos encontramos, por tanto, ante un nuevo panorama, en el cual el Estado a través de la Asamblea Legislativa ha tenido a bien crear medidas de protección para las personas que integran organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal asegurando con ello la protección, conservación, integridad física y moral de las personas que administran justicia (Art.2 Cn). Por lo tanto, dada la naturaleza de la información que se genera en el proceso de selección de Magistrados/as y jueces/zas, es considerada confidencial, por lo cual se le aplica las medidas de protección descrita en la reforma del Código Procesal Penal, artículo 73-A

En segundo lugar, el proceso de selección derivado de la solicitud de ternas de la Corte Suprema de Justicia, ante esta nueva prerrogativa legal, contiene información que puede servir para identificar al futuro funcionario judicial, ya que a través de la documentación solicitada se acredita las competencias jurídicas de los y las candidatos/as, de los cuales uno será el que ocupará el cargo al que aspira.

Por tanto, en razón de lo anterior y con base en los artículos 24, 27, 28, 65, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 39, 54. 56 b) de su Reglamento, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) Deniéguese al ciudadano -----, la entrega de las copias certificadas de los documentos de selección judicial y remisión de ternas a la Corte Suprema de Justicia, por considerarse que contiene información confidencial y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas en el artículo 73-A del Código Procesal Penal, reformado por medio del Decreto Legislativo N°551, denominada: *“Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia contra el Crimen Organizado”* publicado en el Diario Oficial N° 92, Tomo N° 439 de fecha 22 de mayo de 2023

- b) Entréguese al ciudadano -----, el memorando con referencia UTS/UAIP/038/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnico de Selección.
- c) Notifíquese al solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

**NOTIFIQUESE**

  
**Licda. Mónica Edith Cruz Zacarés**  
**Oficial de Información Suplente**



*Colonia San Francisco, final Calle Los Abetos # 8, San Salvador, El Salvador, Centro América*

**NOTA:** La Oficial de Información Suplente del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.